



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SAENZ ENCISO
DEMANDADO: JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S
RADICACIÓN No: 11001-31-03-004-2021-00048-00

Por haber sido subsanada dentro del término de ley y reunir los requisitos formales para su admisión, señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado, procederá a admitir la presente demanda.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir por el proceso verbal de mayor cuantía la demanda de rendición provocada de cuentas presentada por **LUIS ALBERTO SAENZ ENCISO** identificado con la C.C. 94.384.667, en contra de **JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S**, identificada con el nit 900.353.659-2, representada legalmente por la señora MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ, identificada con la C.C. 40.913.012, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese de conformidad con lo reglado en el inciso final del art. 6 del Decreto 806 de 2020, con el envío de esta providencia al demandado, como quiera que el demandante acreditó haberle remitido la demanda y sus anexos. Efectuado lo anterior, alléguese constancia al expediente del recibido o entrega del mensaje en la dirección electrónica respectiva, para efectos de contabilización de términos de traslado, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en sentencia C-420-20, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso tercero del art. 8 del decreto 806 de 2020, *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y dese veinte (20) días para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

865947fb51b2c175f4566c58e86b6dd8e792ed6fb83711f141040ae562b912c9

Documento generado en 23/08/2021 01:48:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**